



EXPEDIENTE N° : 912-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROCORP S.A.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV
UBICACIÓN : DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
 MONITOREOS AMBIENTALES
 LABORATORIO ACREDITADO
 ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Petrocorp S.A. por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Artículo 9° y 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, respecto de las siguientes presuntas conductas infractoras:*

- (i) *No habría realizado el monitoreo de todos los parámetros de calidad del aire (excepto NO_x, CO y H₂S) durante el III trimestre del año 2012 como lo establece su instrumento de gestión ambiental.*
- (ii) *Habría realizado el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros NO_x, CO y H₂S correspondiente al III trimestre del periodo 2012 a través de un laboratorio que no estaría acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.*

Lima, 30 de noviembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. Petrocorp S.A. (en adelante, Petrocorp) realiza actividades de comercialización de hidrocarburos en el establecimiento de venta al público de GNV ubicado en la avenida Gerardo Unger esquina con avenida Carlos Izaguirre manzana D, lote 26, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima (en adelante, el establecimiento).
2. El 4 de marzo del 2013 la Dirección de Supervisión realizó una visita de supervisión regular al grifo de titularidad de Petrocorp con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Los hechos verificados durante la supervisión regular se encuentran recogidos en las Actas de Supervisión N° 008896 y N° 008898² (en adelante, Actas de Supervisión) y en el Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID³ del 16 de setiembre del 2013 (en adelante, Informe de Supervisión), los cuales fueron analizados en el Informe Técnico Acusatorio N° 636-2015-OEFA/DS⁴ del 18 de setiembre del 2015



- 1 Registro Único de Contribuyente N° 20372525496.
- 2 Páginas 11 y 13 del Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID contenido en el Disco Compacto (en adelante, CD) que obra en el Folio 10 del expediente.
- 3 Folio 10 del Expediente.
- 4 Fólíos 2 al 10 del expediente.



(en adelante, ITA). Dichos documentos han sido emitidos por la Dirección de Supervisión y contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Petrocorp.

4. Mediante Resolución Subdirectorial N° 1062-2016-OEFA/DFSAI/SDI⁵ del 27 de julio del 2016, notificada el 5 de agosto del mismo año⁶, la Subdirección de Instrucción inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Petrocorp, atribuyéndole a título de cargo las conductas infractoras que se detallan a continuación:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	Petrocorp no habría realizado el monitoreo de todos los parámetros de calidad del aire (excepto NOx, CO y H2S) durante el III trimestre del año 2012, tal como lo establece su instrumento de gestión ambiental	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Numeral 3.4.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD.	Hasta 10 UIT
2	Petrocorp habría realizado el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros NOx, CO y H2S, correspondiente al III trimestre del periodo 2012, a través de un laboratorio que no estaría acreditado por el INDECOPI	Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Numeral 3.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD	Hasta 10 UIT

5. El 1 de setiembre del 2016 Petrocorp presentó sus descargos⁷ al presente procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

Hecho Imputado N° 1 y 2

- (i) No se cumple con el principio de legalidad, se imputan faltas administrativas que no se desprenden de las pruebas de los descargos.
- (ii) Se han imputado infracciones cuando se ha dado cumplimiento a todas las obligaciones exigidas por el OEFA.

Hecho Imputado N° 1

- (iii) El compromiso de desarrollar los monitoreos de calidad de aire conforme a los Decretos Supremos N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM establecidos en la DIA aprobada por Resolución Directoral N° 274-2011-MEM/AE son para la etapa de operación del establecimiento.
- (iv) EL proyecto entró en operación el 19 de octubre del 2012, es decir en el cuarto trimestre del 2012.



⁵ Folios 11 al 18 del Expediente.

⁶ Folio 19 del Expediente.

⁷ Escrito con Registro N° 60708. Folios 20 al 49 del Expediente.



- (v) Petrocorp cuenta con su compromiso de desarrollar el monitoreo de los parámetros de CO, NO_x y H₂S en la estación a sotavento desde la entrada en operación hasta la fecha de la ampliación de su recinto de compresión y almacenamiento- RCA.
- (vi) A la fecha se realiza el monitoreo de los parámetros establecidos en las dos (2) Resoluciones Directorales mencionadas.
- (vii) Petrocorp desarrolló el monitoreo del III trimestre del 2012, conforme a su instrumento de gestión ambiental vigente al III trimestre del 2012.
- (viii) La Resolución Directoral N° 274-2011-MEM/AA entró en vigencia el 19 de octubre del 2012 (cuarto trimestre del 2012).
- (ix) Sobre la propuesta de medida correctiva, desde el IV trimestre del 2012 se realizan los monitoreos conforme al instrumento de gestión ambiental.
- (x) Para acreditar sus afirmaciones adjunta copia de la Resolución Directoral N° 274-2011-MEM/AEE, Ficha de Registro N° 64038-102-2011, Ficha de Registro N° 64038-102-2012 y fragmentos del informe de monitoreo del IV trimestre del año 2015.

Hecho Imputado N° 2

- (xi) Labeco Análisis Ambientales S.R.L. cuenta con acreditación del INDECOPI vigente desde el 12 de abril del 2012 hasta el 12 de abril del 2016.
- (xii) Respecto a la propuesta de medida correctiva, se realiza el monitoreo de calidad de aire con un laboratorio acreditado por el INDECOPI.
- (xiii) Para acreditar su afirmación adjunta copia del certificado de renovación de acreditación a Labeco como Laboratorio de Ensayo.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- (i) Primera cuestión en discusión: si Petrocorp realizó el monitoreo de todos los parámetros de calidad del aire (excepto NO_x, CO y H₂S) durante el tercer trimestre del año 2012 como lo establece su instrumento de gestión ambiental.
- (ii) Segunda cuestión en discusión: si Petrocorp realizó el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros NO_x, CO y H₂S correspondiente al tercer trimestre del periodo 2012 a través de un laboratorio acreditado por el INDECOPI.



III. MEDIOS PROBATORIOS

7. Para el análisis de las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:





N°	Medios Probatorios	Contenido	Folios del Expediente
1	Actas de Supervisión N° 008896 y N° 008898 del 4 de marzo del 2013	Documentos suscritos por el representante de la Dirección de Supervisión y de Petrocorp donde se consigna las observaciones detectadas durante la supervisión del 4 de marzo del 2013.	Páginas 11 y 13 del Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el Folio 10 del expediente.
2	Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID del 16 de setiembre del 2013	Documento en el cual consta el análisis de los hallazgos detectados por la Dirección de Supervisión.	Folio 10 del Expediente.
3	Informe Técnico Acusatorio N° 636-2015-OEFA/DS del 18 de setiembre del 2015	Documento en el que la Dirección de Supervisión identificó el presunto incumplimiento de Petrocorp a la normativa ambiental.	Folios 2 al 10 del expediente.
4	Escrito con Registro N° 60708 del 1 de setiembre del 2016	Documento en el cual constan los descargos a la Resolución Subdirectorial alegados por Petrocorp, con sus respectivos medios probatorios.	Folios 20 al 49 del expediente.
5	Escrito con Registro N° 23218 del 29 de octubre del 2012.	Documento en el cual constan los resultados del monitoreo ambiental de calidad de aire del establecimiento de titularidad de petrocorp, efectuado el 11 de octubre del 2012.	Folios 50 al 64 del expediente.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Primera cuestión en discusión: si Petrocorp realizó el monitoreo de todos los parámetros de calidad del aire (excepto NOx, CO y H2S) durante el tercer trimestre del año 2012 como lo establece su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental materia de imputación

8. Mediante la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada por Resolución Directoral N° 274-2011-MEM/AEE (en adelante, DIA), Petrocorp se comprometió a realizar los monitoreos de calidad de aire en los siguientes términos⁸:

"El Titular ya tiene el compromiso de monitorear la calidad de aire y el ruido, de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 074-2001-PCM, D.S. N° 085-2003-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM (...)"

9. Sobre el particular, cabe señalar que el Artículo 4° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 074-2001-PCM⁹ (en adelante, Decreto Supremo N° 074-2001-PCM) establece siete (7) parámetros para monitorear la calidad ambiental del aire.



⁸ Páginas 33 al 37 del Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el Folio 10 del expediente.

⁹ Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 074-2001-PCM

"Artículo 4.- Estándares Primarios de Calidad del Aire.- Los estándares primarios de calidad del aire consideran los niveles de concentración máxima de los siguientes contaminantes del aire:

- Dióxido de Azufre (SO₂)*
 - Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10)*
 - Monóxido de Carbono (CO)*
 - Dióxido de Nitrógeno (NO₂)*
 - Ozono (O₃)*
 - Plomo (Pb)*
 - Sulfuro de Hidrógeno (H₂S)*
- (...)"*





10. Asimismo, mediante Decreto Supremo 003-2008-MINAM¹⁰ se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Aire.
- b) Hecho imputado
11. De la supervisión de gabinete efectuada al establecimiento de titularidad de Petrocorp, la Dirección de Supervisión observó que en el **tercer trimestre del año 2012** el administrado no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire en todos los parámetros establecidos en su DIA, pues sólo realizó el monitoreo de los parámetros NO_x CO y H₂S conforme señala el Informe de Supervisión¹¹.

CUADRO N° 2				
N°	(...)	SUB COMPONENTES	HALLAZGO	(...)
1	(...)	CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DEL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE, ESTABLECIDOS EN LOS COMPROMISOS AMBIENTALES	HALLAZGO N° 1: De la revisión del Informe de Monitoreo Ambiental del III Trimestre del año 2012, se observó que la estación solamente ha ejecutado el monitoreo de tres (03) parámetros de calidad de aire: NO _x , CO y H ₂ S. Sin embargo, la estación de servicios tiene el compromiso de monitoreo de los parámetros de acuerdo a los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM, según establece sus compromisos asumidos (folio 00015) de la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada con R.D. N° 274-2011-MEM/AE. (...)	(...)

12. En el ITA, la Dirección de Supervisión señaló que de la revisión efectuada al Informe de Monitoreo Ambiental del **tercer trimestre del año 2012** el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de aire de tres (03) parámetros, concluyendo que Petrocorp habría incurrido en una infracción administrativa por contravenir el Artículo 9° del RPAAH¹².

¹⁰ Decreto Supremo 003-2008-MINAM, mediante el cual se aprueban los Estándares de Calidad Ambiental para Aire

"Anexo 1
Tabla 1

ESTÁNDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL DIÓXIDO DE AZUFRE SO₂

Parámetro	Periodo	Valor µg/m ³	Vigencia	Formato	Método de análisis
Dióxido de azufre (SO ₂)	24 horas	80	1 de Enero de 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	20	1 de enero del 2014		

Tabla 2

ESTÁNDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV);
HIDROCARBUROS TOTALES (HT); MATERIAL PARTICULADO CON DIÁMETRO MENOR A 2,5 MICRAS (PM_{2,5})

Parámetro	Periodo	Valor	Vigencia	Formato	Método de análisis
Benceno ¹	Anual	4 µg/m ³	1 de enero de 2010	Media aritmética	Cromatografía de gases
		2 µg/m ³	1 de enero de 2014		
Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano	24 horas	100 mg/m ³	1 de enero de 2010	Media aritmética	Ionización de la llama de hidrógeno
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2,5})	24 horas	50 µg/m ³	1 de enero de 2010	Media aritmética	Separación inercial filtración (gravimetría)
	24 horas	25 µg/m ³	1 de enero de 2014	Media aritmética	Separación inercial filtración (gravimetría)
Hidrógeno Sulfurado (H ₂ S)	24 horas	150 µg/m ³	1 de enero de 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)

(...)"

¹¹ Página 5 del Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el Folio 10 del expediente.

¹² Página 37 del Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el Folio 10 del expediente.



c) Análisis del hecho imputado

13. Del instrumento de gestión ambiental que sustentó la acusación de la Dirección de Supervisión y el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte que la frecuencia de monitoreo establecido es trimestral¹³.
14. Del Informe de Supervisión y del ITA se advierte que la Dirección de Supervisión tuvo como sustento de su acusación el informe de monitoreo de calidad de aire presentado por el administrado al OEFA el 29 de octubre del 2012 mediante escrito con Registro N° 023218.
15. De la revisión de dicho informe se advierte que éste corresponde a un monitoreo efectuado en el establecimiento el **11 de octubre del 2012**, como se aprecia a continuación¹⁴:

INFORME DE ENSAYO N° 3761-12			
Solicitante	: INAMAS S.R.L.		
Dirección del Solicitante	: Psje. Santa María N° 144 - El Agustino		
Atención	: Luis Salar Valdivia		
Proyecto	: Monitoreo Ambiental		
Plan de Muestreo	: Monitoreo Trimestral		
Lugar de Muestreo	: Petrocorp S.A. - Es Comas		
Tipo de Muestra	: Soluciones		
Fecha de Monitoreo	: 11/10/12		
Fecha de Recepción de Muestra	: 13/10/12		
Fecha de Inicio de Análisis	: 17/10/12		
Fecha de Término de Análisis	: 18/10/12		
CALIDAD DE AIRE			
Código de Laboratorio	Código de Cliente	NO _x ug/muestra	H ₂ S ug/muestra
3761-1	Barlovento (Oficinas)	2,8	<0,02
3761-2	Sotavento (Playa)	1,9	<0,02
Limite de Detección		0,1	0,02

16. Si bien el referido monitoreo fue presentado por el administrado como monitoreo del tercer trimestre del año 2012, este fue efectuado el 11 de octubre del año 2012, por lo que cronológicamente dicho monitoreo corresponde al cuarto trimestre del año 2012.
17. De lo actuado en el expediente no existen indicios ni obran medios probatorios sobre la realización de monitoreo de calidad de aire en el establecimiento durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 2012, es decir del tercer trimestre del año 2012, **que permitan determinar que en el tercer trimestre del año 2012 el administrado no realizó el monitoreo de todos los parámetros de calidad**

13

Informe Técnico Acusatorio N° 636-2015-OEFA/DS

"27. (...) se determinó que de la revisión efectuada al Informe de Monitoreo Ambiental del III trimestre del año 2012, el administrado únicamente ejecutó el monitoreo de calidad de aire de tres (03) parámetros: NO_x, CO y H₂S (...).

VI. CONCLUSIÓN:

56. Del análisis realizado se concluye lo siguiente:

a. Hallazgos Acusables:

- Con relación al hallazgo N° 1 PETROCORP, habría incurrido en una infracción administrativa por contravenir el Artículo 9° del RPAAH, al no haber cumplido con su compromiso ambiental de ejecutar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y en el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM.

Folios 5 y 8 del Expediente.

Páginas 61 del Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el Folio 10 del expediente.



14



del aire (excepto NO_x, CO y H₂S) como lo establece su instrumento de gestión ambiental.

18. Cabe precisar que la conducta imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador, concordante con las observaciones de la Dirección de Supervisión, consistió en que *Petrocorp no habría realizado el monitoreo de todos los parámetros de calidad del aire (excepto NO_x, CO y H₂S) durante el tercer trimestre del año 2012*, tal como lo establece su instrumento de gestión ambiental.
19. Al respecto, no hay una correspondencia entre el periodo real del monitoreo que sustentó la acusación de la Dirección de Supervisión y la presente imputación (11 de octubre del 2012, es decir cuarto trimestre del año 2012) con el periodo imputado (tercer trimestre del año 2012).
20. En aplicación del principio de presunción de licitud consagrado en el Numeral 9 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁵ (en adelante, LPAG), las entidades deben presumir que los administrados actúan conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
21. En el presente caso, de lo actuado en el expediente no ha quedado acreditado que durante el tercer trimestre del año 2012 Petrocorp no realizó el monitoreo de todos los parámetros de calidad del aire como lo establece su instrumento de gestión ambiental, por cuanto no se cuenta con sustento probatorio sobre dicho periodo. En consecuencia, corresponde declarar el archivo en el presente extremo careciendo de objeto pronunciarse sobre los demás argumentos señalados por Petrocorp.

IV.2 Segunda cuestión en discusión: si Petrocorp realizó el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros NO_x, CO y H₂S correspondiente al tercer trimestre del periodo 2012 a través de un laboratorio acreditado por el INDECOPI

a) Hecho imputado

22. De la supervisión de gabinete efectuada al establecimiento de titularidad de Petrocorp, la Dirección de Supervisión observó que el laboratorio LABECO Análisis Ambientales S.R.L. (en adelante, Labeco), que habría analizado los parámetros monitoreados durante el tercer trimestre del año 2012, no se encontraba acreditado por el INDECOPI para efectuar el análisis de monitoreos de calidad de aire¹⁶:



15

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales

(...)

9. **Presunción de Licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

16

Página 6 del Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el Folio 10 del expediente.





CUADRO N° 2				
N°	(...)	SUB COMPONENTES	HALLAZGO	(...)
1	(...)	LABORATORIO DE ANÁLISIS DE CALIDAD AMBIENTAL DE AIRE	HALLAZGO N° 2: De la revisión del Informe de Monitoreo Ambiental del III trimestre del año 2012, se observó que el Laboratorio LABECO Análisis Ambientales, no tiene acreditado los métodos de ensayo para calidad de aire por INDECOPI. (...)	(...)

23. En el ITA, la Dirección de Supervisión señaló que de la verificación al Informe de Ensayo N° 3761-12, se advierte que el mismo fue emitido por Labeco, el cual no se encontraba acreditado por el INDECOPI para métodos de ensayo para calidad de aire, concluyendo que Petrocorp habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 58° del RPAAH¹⁷.

b) Análisis del hecho imputado

24. Del Informe de Supervisión y del ITA se advierte que la Dirección de Supervisión tuvo como sustento de su acusación el informe de monitoreo de calidad de aire, que contiene el Informe de Ensayo N° 3761-12, presentado por el administrado al OEFA el 29 de octubre del 2012 mediante escrito con Registro N° 023218.

25. De la revisión del referido informe de ensayo se advierte que éste corresponde a un monitoreo efectuado en el establecimiento el **11 de octubre del 2012**, como se aprecia a continuación¹⁸:

LABECO
ANÁLISIS AMBIENTALES S.R.L.

INFORME DE ENSAYO N° 3761-12

Solicitante : INAMAS S.R.L.
 Dirección del Solicitante : Psje. Santa María N° 144 - El Agustino
 Atención : Luis Salar Valdivia
 Proyecto : Monitoreo Ambiental
 Plan de Muestreo : Monitoreo Trimestral
 Lugar de Muestreo : Petrocorp S.A. - Es Comas
 Tipo de Muestra : Soluciones
 Fecha de Monitoreo : 11/10/12
 Fecha de Recepción de Muestra : 13/10/12
 Fecha de Inicio de Análisis : 17/10/12
 Fecha de Término de Análisis : 18/10/12

CALIDAD DE AIRE

Código de Laboratorio	Código de Cliente	NO _x ug/muestra	H ₂ S ug/muestra
3761-1	Barlovento (Oficinas)	2,8	<0,02
3761-2	Sotavento (Playa)	1,9	<0,02
Límite de Detección		0,1	0,02

¹⁷ Informe Técnico Acusatorio N° 636-2015-OEFA/DS

"IV. CONCLUSIÓN:

32. (...) de la verificación efectuada al Informe de Ensayo N° 3761-2012 (...), se advierte que el mismo fue emitido por el Laboratorio Labeco Análisis Ambientales S.R.L., el cual no contaba con método de ensayo aprobado por el INDECOPI para calidad de aire (...).

56. Del análisis realizado se concluye lo siguiente:

a. Hallazgos Acusables:

- Respecto al hallazgo N° 2 PETROCORP habría incurrido en una infracción administrativa por contravenir el Artículo 58° del RPAAH, al no haber efectuado el monitoreo de calidad de aire a través de un laboratorio acreditado ante el INDECOPI."

Folio 5 reverso y 8 del Expediente.

Páginas 61 del Informe N° 983-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el Folio 10 del expediente.





26. Si bien el referido monitoreo fue presentado por el administrado como monitoreo del tercer trimestre del año 2012, el mismo fue efectuado el 11 de octubre del año 2012, tal como se advierte del informe de ensayo que forma parte del mismo, por lo que cronológicamente dicho monitoreo corresponde al cuarto trimestre del año 2012.
27. De lo actuado en el expediente no existen indicios ni obran medios probatorios sobre la realización de monitoreo de calidad de aire en el establecimiento durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 2012, es decir del tercer trimestre del año 2012, **que permitan determinar que en el tercer trimestre del año 2012 el administrado no realizó el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros NO_x, CO y H₂S a través de un laboratorio acreditado por el INDECOPI.**
28. Cabe precisar que la conducta imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador, concordante con las observaciones de la Dirección de Supervisión, consistió en que *Petrocorp habría realizado el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros NO_x, CO y H₂S, correspondiente al III trimestre del periodo 2012, a través de un laboratorio que no estaría acreditado por el INDECOPI*
29. Al respecto, no hay una correspondencia entre el periodo real del monitoreo que sustentó la presente imputación (11 de octubre del 2012, es decir cuarto trimestre del año 2012) con el periodo imputado (tercer trimestre del año 2012).
30. Se reitera que en aplicación del principio de presunción de licitud, las entidades deben presumir que los administrados actúan conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
31. En el presente caso, de lo actuado en el expediente, no ha quedado acreditado que durante el III trimestre del año 2012 Petrocorp realizó el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros NO_x, CO y H₂S a través de un laboratorio que no estaba acreditado por el INDECOPI, por cuanto no se cuenta con sustento probatorio sobre dicho periodo. En consecuencia, corresponde declarar el archivo en el presente extremo careciendo de objeto pronunciarse sobre los demás argumentos señalados por Petrocorp.
32. Sin perjuicio de lo expuesto, lo resuelto no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo y/o gabinete.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Petrocorp S.A. por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la





presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Petrocorp S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



jhc